

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 11.794

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1040 y 1041 de 15 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 47 de 27 de Marzo de 1952, por la cual se confiere un título.

Resolución N° 48 de 3 de Abril de 1952, por la cual se restablece una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 445, 447, 448, 449 y 450 de 23 de Abril de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resultos Nos. 4758 de 28 y 4760 de 30 de Junio de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional. Resuelto N° 4761 de 30 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una cédula.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 319 de 9 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.

Resultos Nos. 320, 321, 322 y 323 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unos exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resultos Nos. 3321, 3323 y 3324 de 22 de Abril de 1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

Resuelto N° 3322 de 22 de Abril de 1952, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

Resuelto N° 3325 de 22 de Abril de 1952, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Acta de la comisión arancelaria celebrada el día 21 de Abril de 1952.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1040
(DE 15 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto de David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María Boyd, Oficial de Primera Categoría en el Aeropuerto Nacional de David, en remplazo del señor Rodolfo Guerra, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1041
(DE 15 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Enrique Arias, Jefe de Mantenimiento y Conservación del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en remplazo del señor Juan Ayala, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIERESE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 47.—Panamá, 27 de Marzo de 1952.

El Licenciado Eloy Benedetti, portador de la Cédula de Identidad personal N° 47-27411, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 20 de Marzo de 1952 por los cuales Rafael E. Moscote y M. E. Melo, examinadores nombrados por el Secretario del Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario domina a perfección el idioma Inglés y que en consecuencia, es apto para desempeñar el cargo de Intérprete Público en dicho idioma.

b) Certificado de los señores Ricardo A. Morales, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Víctor A. de León S., Procurador General de la Nación, con el cual se acredita la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conferir al Licenciado Eloy Benedetti el título de Intérprete Público del idioma Inglés.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relano de Barroza.—Tel. 3-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relano
de Barroza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas, 6 meses: En la República: B. 6.00, Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00, Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 19.65. Sueldo se en la oficina de venta de Impresas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELVESE UNA CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 48**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución Número 48.—Panamá, 3 de Abril
de 1952.

En nota dirigida al Excelentísimo señor Presidente de la República, consulta el Fiscal Primero del Circuito Judicial de Veraguas a qué autoridad corresponde llenar la vacante de Alcalde Municipal, cuando faltan el titular y sus suplentes elegidos por votación popular.

Para dilucidar el punto consultado se considera:

El Artículo 199 de la Constitución dice que "habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y dos suplentes", y que "la Ley establecerá si los nombra el Ejecutivo o si han de ser elegidos por votación popular".

Ni la Constitución, ni la Ley Electoral vigente, ni el Estatuto Provincial de los Municipios, aprobado por el Decreto-Ley 27 de 1947, contienen disposiciones especiales, relativas al procedimiento que debe seguirse para llenar las vacantes, en casos de faltas temporales o absolutas de los Alcaldes titulares y sus suplentes elegidos por votación popular, ni expresan tampoco claramente a qué funcionario o corporación pública compete nombrar suplentes interinos de Alcaldes, para los fines de la administración de justicia, necesaria al orden público y social, y para la producción de actos tendientes al adecuado desarrollo de la actividad municipal, relativas a la eficiente prestación de los servicios públicos.

Como caso típico ha presentado el consultante al del Distrito de Atalaya, donde el Alcalde titular, Pedro Valdés y el segundo suplente, Toribio Pinzón, renunciaron sus cargos, y el primer suplente, José A. Crespo, cuya credencial fué reconocida, por lo cual tomó posesión ante el Juez Municipal hace algunos años, se encuentra en el exterior. En estas circunstancias, explica el señor Fiscal que el Consejo Municipal de Atalaya procedió a nombrar suplente interino a Didimo Pinzón, quien ha venido ejerciendo el cargo, pero posteriormente la misma corporación municipal le separó del puesto y llamó a ocuparlo a Agustín Jaramillo, cuyo nombre aparecía en la lista publicada en la "Gaceta Oficial" por el Jurado

Nacional de Elecciones, como si hubiera sido elegido primer suplente, en contradicción con la credencial expedida al señor José A. Crespo.

Considera el Ministerio que los actos del Consejo de Atalaya, relativos al nombramiento y separación de Alcaldes y reconocimiento de credenciales de los mismos, son improcedentes a la luz de los fallos expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en casos análogos de Chorrera, Barú, Panamá y Santa Fé, en los cuales declaró que los Consejos Municipales carecen de facultad legal para nombrar o destituir Alcaldes. En estas circunstancias, debe considerarse que se causa una grave perturbación del orden público en el Distrito, cuando falta la primera autoridad legítimamente constituida y sus suplentes, y no sería posible la administración de justicia en el ramo administrativo, con relación a las cosas que competen a los Alcaldes.

Pero se observa que cuando faltan el titular y sus suplentes elegidos por votación popular, el suplente interino no puede ser nombrado mediante el mismo procedimiento, ya que ni la Constitución, ni la Ley Electoral, ni el Estatuto Provisional de los Municipios los proveen, y por otra parte, no se justificaría la celebración de elecciones populares para llenar la vacante temporal o absoluta del Alcalde, que pueden producirse de manera imprevista en cualquier Distrito de la República, y es evidente que el nombramiento de dichos suplentes interinos debe efectuarse tan pronto como la vacante se produzca.

Tratándose de estos nombramientos, que no pueden hacerse por votación popular, y que son necesarios a la conservación del orden público y Social, el Ejecutivo puede suplir la gestión municipal, con base en el Artículo 191 de la Constitución. Se puede concluir que no rige para este fin la prohibición contenida en la primera parte del Artículo 189 de dicha Carta, y que el Ejecutivo puede proceder a nombrar dichos suplentes con base en la segunda parte de dicho artículo.

A falta de un instrumento jurídico posterior a la vigencia de la Constitución de 1946, que regule claramente esta materia, nada impide al Ejecutivo hacer este nombramiento por conducto de los Gobernadores de Provincia, que son sus agentes y representantes ante los Municipios de su circunscripción, tal como lo dispone el Artículo 184 de la Constitución. A ellos les estaba atribuida esta función por el Código Administrativo.

Por los razones expresadas.

SE RESUELVE:

Quando en determinado Distrito faltan el Alcalde Principal y sus respectivos Suplentes elegidos por votación popular, el Gobernador de la Provincia, como agente y representante del Ejecutivo ante los Municipios de su circunscripción, puede llenar la vacante mediante el nombramiento de suplente interino.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROY.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 446**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 446.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El señor Randolph Andrel Lawson Rose, hijo de Andrel Luther Lawson y de Roslyn May Rose, súbditos británicos el primero, y costarricense la segunda, por medio de escrito de fecha 5 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Randolph Andrel Lawson Rose ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lawson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 2 de Abril de 1931; y,

b) Certificado expedido por el Director del Colegio "Abel Bravo" que comprueba que el señor Lawson ha terminado su primer ciclo secundario en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Lawson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Randolph Andrel Lawson Rose tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 447.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

La señorita Edith May Cousley Mathias, hija de Daniel Cousley y de Alice Mathias, súbditos

británicos, por medio de escrito de fecha 23 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento.

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Edith May Cousley Mathias ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Cousley nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 26 de Julio de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Cousley ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Cousley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Edith May Cousley Mathias tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 448

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 448.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

La señorita Judith Lee Fong, hija de Yick Nam Lee y de Yolanda Fong, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 9 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Judith Nam Lee ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Lee nació en La Chorrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el día 25 de Julio de 1930; y

b) Certificado expedido por la Superiora del "Colegio Internacional de María Inmaculada" que comprueba que la señorita Lee se graduó de Bachiller Comercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Lee ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:-

Declarar, como se declara, que la señorita Judith Lee Fong, tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 449

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 449.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El señor Samuel Lumsden Cornwall, hijo de Cecil Eugene Lumsden y de Maggie Cornwall de Lumsden, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud el señor Samuel

Lumsden Cornwall ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director del Registro Civil, en donde consta que el señor Lumsden nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 17 de Diciembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Lumsden ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Lumsden ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Samuel Lumsden Cornwall tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 450.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El señor Manuel Ernesto Chen Suy, hijo de Ah Kao Chen y de Suy Lan de Chen, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 11 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Ernesto Chen Suy ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Chen nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 10 de Septiembre de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que

el señor Chen terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chen ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Manuel Ernesto Chen Suy tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 4758

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4758.—Panamá, 28 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Walter W. Diamond, de nacionalidad norteamericana, en escrito fechado el 1º de Junio de 1951, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00 para los efectos del depósito de Certificación de que trata el Decreto Ejecutivo Nº 779 de 1946, un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, un Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Ricaurte Crespo D., quien ejerce en esta ciudad y un Certificado expedido por el Gerente señor Martin Berger, Representante Legal de "Joseph Grossman S. A." con el cual se comprueba la solvencia económica de que goza el interesado;

Que el Artículo 8º del Decreto 663 de 1945, dispone que las personas que ingresen al país en calidad de inmigrante, para poder obtener derecho a la residencia indefinida, deberán obtener previamente prórrogas de un año cada una;

Que la disposición legal anteriormente citada debe interpretarse en el sentido de que las prórrogas establecidas en ella se consideran como un periodo de prueba, con el fin de determinar si la permanencia definitiva en el país de los inmigrantes no resulta inconveniente para los intereses nacionales;

Que el peticionario ha comprobado entre otras cosas tener más de dos años de residir en el país, estar en posesión de limpios antecedentes personales;

Que el solicitante además, mediante Certifica-

do expedido por el Director General del Registro Civil, hace constar que tiene hijos nacidos en el territorio de la república;

Que por lo tanto no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sobre todo si se toma en cuenta que el peticionario ha manifestado que renuncia expresamente a cualquier devolución respecto al depósito de repatriación consignado a efecto de obtener permiso de residencia indefinida en el país.

RESUELVE:

Concédese al señor Walter W. Diamond, de nacionalidad norteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha dado cumplimiento a todos los requisitos vigentes en materia de residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4760

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4760.—Panamá, 30 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Nicolás Graf, natural de Suiza, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en Volcán, Chiriquí, con Permiso Provisional de Residencia Nº 7930 expedido el 26 de Julio de 1950, por medio de memorial de 26 de los corrientes, solicita a este Despacho que se le conceda residencia indefinida en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal;

Que el señor Juan Nicolás Graf, obtuvo el 31 de Mayo de 1948 el Permiso Especial Nº 1057 que le fué prorrogado hasta el 16 de Octubre de 1949 y posteriormente hasta el 16 de Octubre de 1950, por estar dedicado a labores agrícolas;

Que más tarde se le concedió el Permiso Provisional de Residencia Nº 7930 válido hasta el 2 de Junio de 1951, en virtud de que consignó el Depósito de B/.150.00 a que se refiere el Artículo 9º del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional; un Certificado de Buena Salud expedido por el Doctor Rafael Hernández L., quien ejerce en la ciudad de David, así como también un Certificado del Inspector General de Trabajo que demuestra que posee medios lícitos de vida,

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Juan Nicolás Graf, natural de Suiza, el derecho a residir indefinidamente dentro del territorio de la República, y auto-

rízase al Registrador General del Estado Civil de las Personas, para que le expida Cédula de Identidad Personal como Extranjero, por haber cumplido con todas los requisitos que exige el Artículo 8º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de Noviembre de 1945.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNA CEDULA

RESUELTO NUMERO 4761

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4761.—Panamá, 30 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Henry Adophus Mowatt, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, de nacionalidad costarricense, con residencia en el país desde el año 1916, en memorial sin fecha solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado;

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor Henry Adophus Mowatt obtuvo Cédula de Identidad Personal el 13 de Junio de 1939, como consta en la Partida N° Cédula N° 8-13967, registrada en el tomo "Catorce" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "cuatrocientos ochenta y cuatro";

Acompaña además el peticionario a su solicitud copia de su historial policiaco expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional; así como también un Certificado del Registro Civil en el que se hace constar que tiene una hija nacida en el territorio nacional de madre panameña;

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional y procede acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal al señor Henry Adophus Mowatt, de nacionalidad costarricense, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta en la partida Cédula N° 8-13967, registrada en el tomo "Catorce" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "cuatrocientos ochenta y cuatro".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 319.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Vestidos "El Buen Vecino, S. A.", en memorial de 6 de los corrientes, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 312 de 24 de Agosto de 1951, lo siguiente:

12.000 yardas de algodón para camisas.
10.000 yardas de Rayón para camisas.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y f), del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, la Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos consulares que graven en la actualidad las camisas, guayaberas, guayabanas o sus similares y los calzoncillos y pijamas, no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la empresa o empresas llenen las exigencias establecidas para la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes por el aparte f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, dejando a la Nación el privilegio de importación que ese mismo aparte establece."

Que de acuerdo con el Artículo 3º del Contrato N° 312 de 24 de Agosto de 1951 y de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

SE RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934 a la Fábrica de Vestidos "El Buen Vecino, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**RESUELTO NUMERO 320**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 320.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 139 de 31 de Enero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con Escudo a metal;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Italia en Panamá, la exoneración, de derechos de importación por una (1) caja con Escudo en metal, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 321.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 142 de 1° de Febrero, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja de vino generoso Jerez Solera Amantillado;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Ecuador en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una caja de Vino generoso Jerez Solera Amantillado, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 322.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 141 de 1° de los corrientes, solicita que se le

conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) bultos con papelería;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, la exoneración de derechos de importación por dos (2) bultos con papelería, destinados a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 323.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. No. 140 de 1° de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cajón con una batería de avión;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de España en Panamá, la exoneración de derechos de importación por un cajón con una Batería de Avión, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 3321**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3321.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Illueca & Illueca, en nombre y representación de Trans Ocean Corporation (Panamá) Limited propietaria de la nave denominada "La Carmela" que porta Patente Permanente de Navegación 2606-51 de 1951 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación

de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1954 de 22 de Abril de 1952.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2606-51 de 1951 que porta la nave nacional denominada La Carmela antes de la Compañía de Transporte Oriental.

Ordénase la expedición de una nueva Patente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a Trans Ocean Corporation (Panamá) Limited.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3323

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3323.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Illueca & Illueca en nombre y representación de Sociedad de Navegación San Carlos, S. A. propietaria de la nave denominada "Makiki" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1814 de 25 de Octubre de 1946 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 891 de 7 de Febrero de 1952.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 1814 de 25 de Octubre de 1946 que porta la nave nacional denominada "Makiki" antes de la Compañía de Navegación las Cruces, S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la "Sociedad de Navegación San Carlos, S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3324

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3324.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Illueca & Illueca, en nombre y representación Trans Ocean Corporation (Panamá) Limited propietaria de la nave denominada "La Chorrera" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2454-50 de 6 de Mayo de 1950 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1954 de 9 de Abril de 1952.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2454-50 de 6 de Mayo de 1950 que porta la nave nacional denominada "La Chorrera" antes de la Compañía Transporte Oriental.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a "Trans Ocean Corporation (Panamá) Limited".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 3322

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3322.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, E. U. A., mediante Resolución de 31 de Diciembre de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la nave Nacional denominada "Astoria", por haber sido transferida al registro y Banderas de Italia.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2125 de 20 de Sep-

tiembre de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Astoria".
 Propietario: Frisco Navigation Co. Inc.
 Domicilio: San Francisco, California, Estados Unidos de América.
 Representante: Tapia & Ricord.
 Tonelaje: Neto 1.358 Bruto 2224 Letras de Radio H.P.W.U.

Construida en: Portland, Ore.
 Construida por: Albina Engine & Machine.
 Fecha de construcción: 1918 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3325.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 68 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 28 de Diciembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Volcán".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1728 de 12 de Marzo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Volcán".
 Propietario: Compañía Marítima Volcán, S. A.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4.243.68 Bruto 7.132.25 Letras de Radio H.O.B.Y.

Patente Provisional N° 1554-L. Fecha 28 de Diciembre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria Celebrada el día veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria, con asistencia de sus miembros señores doctor Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don José M. Delgado, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Solís, Ministro de Hacienda quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al acta de la sesión anterior. El señor Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas hizo una objeción al Acta leída: en el párrafo que se refiere a la consulta hecha por el señor Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, sobre unas blusas de punto de media de seda, la ley que se menciona N° 69 de 1934 es errada, porque la verdadera es la número 17 de 1949. Con esta modificación fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Por Secretaría se dió lectura a los siguientes documentos:

Memorial de C. O. Mason de fecha 3 de los corrientes, por medio del cual recurre contra el aforo hecho por el Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá del "Flan Jello" al numeral 286 del Arancel de Importación. Se resuelve comunicarle que se revoca el aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Panamá, y se ordena que tal producto se aforo al numeral 293 que se refiere a "otras sustancias alimenticias no especificadas". Para decidir en esta forma el recurso interpuesto, la Comisión tuvo en cuenta el dictamen rendido por el Químico Oficial en el sentido de que el citado "Flan Jello" ni es gelatina ni es Flan y de que es sólo un producto comestible a base de goma vegetal.

Memorial de J. J. García, Gerente de García Ltda., de fecha 21 de Abril, para que se revoque el aforo hecho por el Avaluador Oficial de Panamá a un embarque que amparan 22400 bolsas glassine para guardar pan, al numeral 1229, y

se resolvió que las muestras de bolsas glassine presentadas como muestras, se aforarán al artículo 8º por no ser de Kraft ni de pasta ordinaria; con tal motivo se revoca el aforo hecho por el Avaluador Oficial al artículo 1229, del Arancel.

Memorial de W. Wiznitzer, de fecha 16 de abril, para que se reconsidere al aforo hecho por el Avaluador Oficial de la Aduana a unas camisetitas de punto de media de algodón, al numeral 1039. Se resolvió revocar el aforo hecho por el Avaluador al numeral 1039 de las referidas camisetitas y aforarlas al numeral 1005 por ser camisetitas de punto de media de algodón.

Carta de A. Acoca, de fecha 9 de los corrientes, sobre el impuesto arancelario que debe gravar las camisas de punto de media llamadas "Camisas Polo", ya que está en espera de un gran pedido de New York. La Comisión le informa que con respecto a ese pedido no se puede resolver nada hasta tanto llegue a su destino el referido embarque y sea examinado por la Aduana. Se le informó que en una apelación que hizo en esta misma Comisión se resolvió que las camisetitas de punto de media de algodón serán aforadas al numeral 1005 del Arancel de Importación.

Carta de 10 de los corrientes, suscrita por el Presidente de la Cámara de Comercio de Panamá, relacionada con el aforo hecho por el Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá de las llamadas "polo shirts", clasificándolas en el numeral 1039. Se le comunicó que en virtud de apelación interpuesta por el interesado señor W. Winstnizer contra dicho aforo, la Comisión Arancelaria resolvió revocarlo y ordenar que fueran aforadas al numeral 1005.

Memorial de Faustino Baraño, de fecha 9 de Abril, sobre el aforo a mercancías usadas compradas por él en la oficina del ejército americano situada en Chicago, Estados Unidos. Se resolvió comunicarle que no corresponde a esta Comisión resolver consultas sobre aforos sino únicamente conocer de las apelaciones de los aforos hechos por los Avaluadores de la Aduana. Si el Avaluador Oficial le hace algún aforo con el cual no esté de acuerdo, puede apelar de él ante esta Comisión y se resolverá sobre ella.

Memorial de Vallarino & Arias, de 16 de los corrientes, para que reconsidere al aforo hecho el Avaluador Oficial de Aduana de un embarque de puertas de madera rellenas con materia aislante a prueba de fuego, traída por ellos, se resolvió comunicarle que el aforo hecho por el Avaluador al numeral 1150 se mantiene por tratarse de puertas de madera que es el correcto.

Memorial de Julio Pascal Sáenz, de la C. O. Mason, por el cual se eleva consulta sobre procedimiento a seguir con respecto a las evaluaciones que sufren los artículos que traen al país. La Junta resuelve comunicarle que ella no resuelve consultas sobre aforos sino únicamente conoce de las apelaciones de los aforos hechos por los Avaluadores de la Aduana. Si han sufrido algún aforo con el cual no estén de acuerdo pueden apelar de él ante esta Comisión y se resolverá sobre ella.

Memorial de Swift & Co. de fecha 14 de marzo pasado, por el cual "solicitan someter a la con-

sideración de la Junta el Informe adjunto del análisis del producto "Pride" expedido por el Químico Oficial. Se resolvió comunicarle que la competencia de la Comisión Arancelaria se limita, de acuerdo con la Ley, a conocer de las apelaciones interpuestas contra los aforos hechos por los Avaluadores Oficiales de las Aduanas. No tratándose en el caso de su citado memorial de ninguna apelación contra ningún aforo hecha en alguna de las aduanas de la República, no hay materia alguna cuya decisión corresponda a esta Junta. Cuando algún Avaluador Oficial haga al producto Pride algún aforo que ustedes consideren incorrecto entonces podrán recurrir a esta Junta y sólo entonces tendría competencia ésta para pronunciarse sobre el aforo aplicable.

Memorial de Company & Corro de 18 de abril en curso, con solicitud de que se rectifique el aforo con que ha sido gravado un embarque de 14400 pies cuadrados de "Hard Board" al numeral 1289-A, como si fuera cartón comprimido, fué considerada hoy y se resolvió comunicarle que se revoca el aforo hecho por el Avaluador al numeral 1284-A y aforarlo al numeral 1839 por ser artículo manufacturados no especificados.

Memorial de David Azcárraga, gerente de la Cía. Para Servicios de Oficina, S. A., a fin de que se considere el aforo hecho por el Avaluador de Aduana de Panamá a unas sillas de aluminio para uso de Oficina, ya que fuera sometido al numeral 1408. La Comisión resuelve revocar el aforo hecho por el Avaluador del numeral 1408 y aforadas al 1448 tal cual se ha venido haciendo hasta la fecha.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough.

El Secretario de la Administración General de Aduanas.

Everardo Alemán.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales (Panamá),

Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales (Colón),

Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio (Panamá),

Pablo Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio (Colón),

José M. Delgado.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaría,

Doris Arias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El Juez que firma, Municipal del Distrito de Chepigana, cita, llama y emplaza a Ferrando Bryan, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, Municipal de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Personero Municipal, llama a responder en juicio penal, por trámites ordinarios a Fernando Bryan, varón, mayor, casado, costarricense, con cédula N° 6-5822, vecino de la ciudad de Panamá, por considerarlo infractor de disposiciones del capítulo V, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y en consecuencia decreta su detención y dispone comisionar al señor Juez Cuarto del Distrito de Panamá, para que notifique al defensor, señor Marcelino Hernández, de este auto.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alfredo Bedoya R.—El Secretario, (fdo.) José M. Peralta.

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de la Palma, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BEDOYA R.

El Secretario,

José Peralta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Pedro Morillo, de nacionalidad colombiana, vecino del Distrito de Pinogana, mayor, negro, pelo duro negro, de regular estatura, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de "Homicidio". Se advierte al emplazado que si no comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

La Palma, 27 de Mayo de 1952.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la orden de captura.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada.

da, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carrasquilla N° 55, etc. 5, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condennatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos.

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Victor M. Ramírez, Secretario ad-int.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesorio del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Tulio Vargas.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010,

2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullet Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio N° 2173 del 21 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Emilio Pascual, panameño, soltero, triguero, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida' en la cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En atención a que el sindicado Emilio Pascual, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara de acuerdo con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Pascual de cuyas generales solo se sabe que es panameño, soltero, triguero, de veintidós años de edad aproximadamente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', y se decreta su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de hurto pecuario, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 4.—David Enrí (14) caratador de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la

opinión fiscal, RESUELVE: Primero: Llamar a responder en Juicio a Genaro Jiménez, varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514; como autor del delito de hurto pecuario de que se trata en el Capítulo 19, Título 13, Libro 2º del Código Penal y DECRETA su detención preventiva, fijando el día 29 del presente a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa, excitándolo para que procure los medios de su defensa. Segundo: Se "Sobresee Definitivamente" a favor de Leonor y Francisco Salinas (indígenas panameños, agricultores, residentes en Cerro Miel del Distrito de Tolé, sin cédula de identidad personal) por el hecho que han rendido indagatoria.—Cópiese y notifíquese.—El sobreseimiento definitivo, consúltese oportunamente, por ser consultable en conformidad con el Artº 2142 del Código Judicial.—El Juez: Abel Gómez.—(fdo.) El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, decretándose su rebeldía, prosiguiéndose el juicio con un defensor de ausente.

Todas las autoridades del país están en el deber de capturar y ordenar la captura del procesado. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto a las diez de la mañana del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester Maria O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con esa salvedad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-Hoc., (fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Victor Manuel Ramírez, Secretario Ad-Interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Viquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 261

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto para que en el término de doce días hábiles (12), comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr., panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª N° 884, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro I, Título V, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día cuatro de marzo a las 10 a.m.—Oficiése a la Carcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marcos Sevillano Jr.—Cópies y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos por la Ley para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sevillano Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Penal.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al señor director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 262

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Sr. Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 13 de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8122 por infracción de disposiciones en el libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente y provea a su de-

fensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 263

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Robert Basinguer, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción, y mantiene su detención.—Como el procesado es menor de edad se le nombra Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.—Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Basinguer que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 264

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Taylor, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Taylor, de 22 años de edad, soltero, mecánico, natural de Costa Rica, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19 de la Ave. Ancón, sin cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención provisional.—Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Jorge Enrique Taylor, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Enrique Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 265

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero primero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 61 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Avenida A N° 78, cuarto 6 bajos, billettera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6.19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Perea quien debe proveer a su defensa.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre."

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija le presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 266

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón, de 30 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 11 de San Francisco de la Caleta N° 20, contable y cédulado N° 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese."

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si, sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 267

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas, por el delito de Apropiación Indevida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto. (Art. 2340 C. J.—Por separado se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese".

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 268

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años, blanco, casado, por el delito de Lesiones por Imprudencia, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención preventiva.—Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su defensa, según consta en auto. Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Cópiese, no-

tifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Di Donato, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Di Donato o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 269

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Soldaini de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Soldaini de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VIII, Capítulo III del Código Penal y como ha salido del país como consta en autos, emplácese por edicto.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de juicio aparte se señalará día y hora para la celebración de juicio oral.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Soldaini que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Soldaini so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Soldaini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)